

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ROCÍO AMPARO CARDEÑO CHAVERRA
DEMANDADO	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S A
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00223 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 009

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Adicionará las pretensiones de la demanda, señalando una cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue, para que la parte demandada pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre las mismas al momento de contestar la acción. (Numeral 2 del artículo 31 ibídem)
2. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del artículo 25 C P T y S.S., indicando una cifra en la cuantía.
3. Deberá allegar poder debidamente otorgado por la parte actora, que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el que tenga registrado en el SIRNA, conforme lo dispone el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, toda vez que la providencia de la designación como abogado en amparo de pobreza, es válida sólo para que la accionante sea exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos del proceso, por encontrarse en una situación económica vulnerable.

4. Se deberán adicionar los hechos y pretensiones de la demanda incluyendo un demandado, pues es claro que el conflicto acá demarcado puede afectar los intereses del fondo de pensiones al cual está afiliado la demandante, toda vez que, frente al mismo puede generarse la obligación de recibir un pago respecto de los aportes de pensión causados durante el tiempo que la demandante estuvo desvinculada. Además de la imposición de ordenes relativas a la forma de liquidación de un cálculo actuarial, asuntos frente a los cuales el fondo de pensiones guarda un certero interés. En igual sentido, se debe adecuar el memorial poder, el acápite de notificaciones de la demanda y cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando aquella y sus anexos al canal digital del nuevo demandado.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 25 de enero **del año 2024***

OLGA LUZ MARÍN MESA

Secretario